



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA. ZARAGOZA.

Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios decretado por S. M. en 28 de Agosto de 1850.

(CONTINUACION)

SECCION SEGUNDA.

DEL REGIMEN INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS
DE INSTRUCCION PUBLICA

TITULO I.

Del personal de los establecimientos.

CAPITULO I

De los Rectores de las Universidades.

Art. 11. Los Rectores son los Jefes únicos y exclusivos de sus respectivas Universidades; las cuales dirigen y administran bajo su responsabilidad, con sujecion a los reglamentos y órdenes del Gobierno.

Art. 12. Les corresponde por lo tanto:

- 1.º Cumplir y hacer cumplir cuantas órdenes se les comuniquen por el Ministro y la Direccion general de Instruccion pública.
- 2.º Dictar las disposiciones convenientes para el mejor régimen, disciplina y buen orden de los establecimientos que estan á su cargo; así como para conseguir la mayor perfeccion de la enseñanza.
- 3.º Cuidar de que se observe con todo rigor cuanto se previene en el Plan general de estudios y presente reglamento, corrigiendo inmediatamente las faltas que notaren, y dando parte al Gobierno de aquellos abusos á cuyo remedio no alcance su autoridad.
- 4.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Decanos, Catedráticos, dependientes y alumnos.
- 5.º No consentir, bajo ningun pretexto, que los profesores dejen de asistir á cátedra, ni que las lecciones duren menos tiempo que el señalado en los reglamentos.
- 6.º Visitar con frecuencia las cátedras durante las lecciones, no debiendo para este objeto señalar día ni hacerse anunciar, sino presentarse inesperadamente.
- 7.º Conceder, para solo el distrito universitario, hasta 15 dias de licencia á los Decanos, Catedráticos y empleados, proveyendo lo conveniente para que la enseñanza y el servicio no queden interrumpidos, y dando cuenta al Gobierno. A los dependientes que sean de nombramiento suyo podrán conceder licencia indefinida, pero sin sueldo siempre que esta pase de dos meses.
- 8.º Dirigir con su informe, y no de otro modo, cuantas exposiciones eleven á la superioridad los Decanos, Profesores, empleados y alumno; en la inteligencia de que el Rector es la única persona de la Universidad que puede tener correspondencia oficial con el Gobierno, y de que no se dará curso á ninguna solicitud que no se remita por su conducto, á no ser en queja contra él mismo.
- 9.º Dirimir, en virtud de su propia autoridad, las cuestiones que se susciten entre los Catedráticos, valiéndose de medios prudentes y decorosos, á fin de que reine entre ellos la debida confraternidad, procurando mantener siempre la mas completa subordinacion en el establecimiento.
- 10.º Dar parte al Gobierno, para la resolucion

que convenga, de cualquier Profesor que falte al cumplimiento de sus obligaciones, instruyendo sobre ello expediente gubernativo. Si la naturaleza de la falta fuere tal que necesitase una pronta represion, podrán suspender al Catedrático, dando cuenta inmediatamente.

11.º Consultar sobre las dudas que suscite la inteligencia de los varios artículos del Plan de estudios y del reglamento, ó sobre cualquiera disposicion ó mejora que juzguen oportuno adoptar en bien de la Universidad.

12.º Remitir al Gobierno concluido que sea el curso académico, un cuadro estadístico de la Universidad. A este cuadro acompañará una memoria en que se exponga cuanto hubiere ocurrido en el establecimiento durante el curso, la conducta de los Profesores, el modo que hayan tenido de desempeñar las enseñanzas, los trabajos extraordinarios hechos por ellos, el aprovechamiento de los alumnos, el resultado de los exámenes, la disciplina que se hubiere observado, las mejoras materiales de la escuela, sus necesidades y todo lo demas que juzguen oportuno poner en conocimiento del Gobierno. Esta memoria anual se entenderá sin perjuicio de dar parte al Gobierno, durante el curso, de cualquier hecho notable que ocurra y merezca ser puesto en conocimiento de la superioridad.

13.º Desempeñar todas las demas obligaciones que en la parte literaria, administrativa y económica les señala el presente reglamento.

Art. 13. El Rector tendrá ademas la facultad de nombrar todos los empleados de la Universidad cuyo sueldo no llegue á 4000 rs.

Art. 14. El Rector reunirá una vez cada semana á los Decanos y Directores para enterarles de las órdenes del Gobierno y consultar con ellos todo cuanto fuere relativo á la enseñanza, al orden de los estudios, á la disciplina escolástica y al modo de cubrir las atenciones de las facultades y demas establecimientos que le estan confiados.

Art. 15. En ausencias y enfermedades del Rector, hará sus veces un Vicerector que nombrará el Gobierno.

Art. 16. Para el orden interior de la Universidad, formarán los Rectores un reglamento particular que determine con claridad y precision las obligaciones de Decanos, Directores, Profesores y empleados, fundado en las bases que el presente establece.

Este reglamento se remitirá al Gobierno para su aprobacion.

CAPITULO II.

De los Decanos.

Art. 17. Los Decanos dirigen sus facultades respectivas en lo relativo á la enseñanza y régimen interior de las mismas, con sujecion á los reglamentos y á las disposiciones del Rector.

Art. 18. Cuidarán por lo tanto de que se observe con rigor el orden literario de los estudios; vigilarán sobre el exacto cumplimiento de las obligaciones de Profesores y alumnos y su puntual asistencia á las cátedras; mantendrán en estas la subordinacion y compostura debidas; fijarán su atencion en las máximas y doctrinas que se viertan durante las explicaciones; elevarán al Rector las observaciones que crean conducentes para el mejoramiento de la enseñanza en lo

material y científico, y pondrán en su conocimiento las faltas y las infracciones del reglamento para que se corrijan, pudiendo tomar en el acto las determinaciones que estimen oportunas.

Art. 19. Los Decanos, por su mayor trabajo, recibirán 2000 rs. de gratificación, y doble parte en la distribución de los derechos de examen cuando asistan á este acto.

Art. 20. Los mismos Decanos tendrán bajo sus inmediatas órdenes á los Bedeles, Porteros y demás dependientes destinados al servicio de sus respectivas facultades, en los términos que determine el reglamento interior de la escuela.

Art. 21. En ausencias y enfermedades del Decano hará sus veces el Catedrático que designe el Rector para este encargo.

CAPITULO III.

De los Directores.

Art. 22. Los Directores de los Institutos y demás establecimientos de enseñanza son los Jefes de sus respectivas escuelas, con obligación de administrarlas conforme á los reglamentos y órdenes de la superioridad. Los nombrará el Gobierno, y disfrutarán del sueldo y emolumentos que para cada caso se señalen, pudiendo ser ó no Catedráticos.

Art. 23. Corresponden á los Directores, respecto del establecimiento puesto á su cargo, las mismas facultades y obligaciones que quedan designadas á los Rectores respecto de las Universidades en el art. 12; pero las licencias que dieren no servirán mas que para dentro de la provincia.

Cuando los Directores lo sean de Instituto ó escuela agregada á Universidad, les corresponden las facultades y obligaciones de los Decanos.

Art. 24. Los Directores de escuelas no agregadas á Universidad podrán ausentarse por un mes con permiso del Rector del distrito: para licencia mas dilatada, ó para venir á Madrid, necesitan estar autorizados por la superioridad.

En sus ausencias y enfermedades serán reemplazados por un Vicedirector que al efecto nombrará el Gobierno.

(Se continuará.)

Núm. 594.

Circular núm. 279.

Siendo de suma importancia obtener una estadística exacta de las yeguas de la provincia, prevengo á los Alcaldes de la misma se ocupen de formarla y remitirla á este Gobierno á la mayor brevedad posible, cuidando de no desfigurar el verdadero número de aquellas, por consideraciones de ninguna especie, en la inteligencia que la menor ocultación que se averigüe será castigada cual corresponde. Zaragoza 17 de Setiembre de 1851.—P. A.—El Conde de la Rosa.

Núm. 595.

Circular núm. 280.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de P. y S. P. y Guardia civil, procurarán la captura de los sujetos que á continuación se expresan y conseguida los remitirán escoltados á disposición de la autoridad que los reclama. Zaragoza 20 de Setiembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Francisco Raluy y Avizanda (a) el chato, natural de Barbastro, residente últimamente en Huesca, soltero, labrador, y de 29 años de edad.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Huesca.

Zacarias Molinero, vecino de Mesones, casado, de 33 años de edad, estatura cumplida, delgado de cuerpo, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color moreno; viste calzon corto, de mahon verde, banda morada y alpargatas.

Mariano Molinero, natural de Mesones, de 23 años

de edad, estatura baja, pelo negro, nariz regular, barba cerrada, cara regular, color moreno; viste calzon corto y alpargatas del pais.

Manuel Molinero, casado, vecino de Epila, habitante en el Santuario de Rodanas, de 21 años de edad, estatura baja, delgado de cuerpo, barba poca, cara regular, color moreno; viste calzon corto, faja morada y alpargatas, todo al estilo del pais.

Lo reclama el Juez de 1.ª instancia de Calatayud.

D. Isidoro Larrazabal, demente que se fugó en la mañana del 18 del actual, natural de Aldeanueva en la provincia de Logroño, su edad 29 años, estatura 5' pies, color regular, ojos azules, barba poca.

Lo reclama la Junta de Beneficencia de esta capital

Núm. 596.

Circular núm. 281.

IMPRENTAS.

Teniendo que procederse en este Gobierno de provincia, el primer Domingo del mes de Noviembre próximo, á la subasta y adjudicación del Boletín oficial, para el año de 1852, conforme á lo dispuesto en Real orden de 3 de Setiembre de 1846, se anuncia al público, á fin de que los que deseen interesarse en el remate puedan dirigir sus proposiciones en pliego cerrado por el correo, ó depositarlas en la caja buzón que estará de manifiesto durante todo el mes de Octubre en la portería de esta dependencia.

Ademas de las condiciones estipuladas en el pliego aprobado por la citada Real orden, [que se inserta á continuación] estará obligado el rematante á facilitar un ejemplar gratis para la Direccion de Agricultura en el Ministerio de Comercio, y otro para el Comandante de la Guardia civil de la provincia, segun se halla prevenido en Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1848 y 9 de Marzo de 1850; advirtiéndose que no se admitirán las proposiciones que se presentaren, si á ellas no se acompaña un certificado de haber consignado en la Depositaria de este Gobierno 8.000 rs. en metálico ó en papel del Estado á precio corriente, segun Real orden de 9 de Octubre de 1849. Zaragoza 21 de Setiembre de 1851.—Martin de Foronda y Viedma.

Pliego de condiciones que se cita anteriormente.

Debiendo anunciarse en los Boletines oficiales de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo, para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitación y adjudicación del Boletín oficial del año próximo de 1851 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicación del Boletín oficial de esa provincia para el año próximo se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en la casa del Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las 3 de la tarde del primer Domingo de Noviembre, el Gefe político acompañado del secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El secretario los leerá en voz clara é inteligible; Preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el pre-

cio que se ofrezca, y han de contener las condiciones siguientes:

1.a D. N. de N. vecino de propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de.....los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1847, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismo dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.a Ha de insertar en el Boletín bajo el epigrafe de *artículo de oficio* todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la ley del 9 de Agosto del mismo año.

3.a El tamaño del Boletín ha de ser de á pliego de marquilla número 3, tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta y ocho líneas cada una.

4.a Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra de glosilla, se aumentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político la considerase urgente.

5.a Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.a Se darán boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.a Los avisos de los ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.a En el primer boletín de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.a Por cada ejemplar del boletín se ha de pagar maravedís vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial uno para el Consejo provincial y dos para el Gobierno político, y uno para cada Diputado á córtes de la provincia mientras las córtes esten reunidas.

10.a Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará el Gefe político, al precio indicado, entendiéndose directamente con los alcaldes á quienes será de obono este gasto, cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11.a Se obligará el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los ayuntamientos.

12.a Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13.a Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del boletín; será esta preferida sin dar lugar al sorteo
(Fecha y firma del que haga la propuesta)

6.a Inmediatamente de leídos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del boletín.

7.a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que han hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que haya declarado.

8.a El Gefe político hará insertar en los boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre los boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837; 8, 13, y 9 de Octubre de 1838; 5 y 6 de Abril, y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Núm 597.

Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado de la provincia de Zaragoza.

Debiendo ejecutarse varias obras en los almacenes de sal á cargo de la Hacienda en esta capital, anuncio al público que con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, tendrán efecto las correspondientes subastas los dias y horas que en el mismo se marcan. Zaragoza 20 de Setiembre de 1851.— P. A.— José Cabello y Goytia.

Pliego de condiciones que ha de regir en las subastas para la ejecucion de varias obras necesarias en los almacenes de sal á cargo de la Hacienda pública en esta capital.

1.a Por las obras que han de ejecutarse se celebrarán tres subastas: la primera el día 28 del actual y las dos siguientes con cuatro dias de intervalo de una á otra, ó sea la segunda el día 3 de Octubre próximo vijente y la última el 8 del mismo mes: todas estas tendrán efecto á las 11 horas de su mañana en el salon destinado para estos actos en el local que ocupa la oficina del Gobierno de esta provincia con asistencia del Sr. Gobernador y Administrador ó Inspector de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado ó personas que les representen.

2.a Las obras que se subastan han de ser ejecutadas con entera sujecion al presupuesto formado al efecto y dibujo geométrico que le acompaña el cual se manifestará en los remates y desde hoy á cuantas personas gusten examinarlas en la Administracion de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado.

3.a No se admitirá postura que exceda de 5,110 rs. en que segun dicho presupuesto estan calculadas las obras.

4.a El asentista ha de quedar obligado para la ejecucion á observar en un todo la direccion que le señale el maestro de obras que ha entendido en su formacion del presupuesto y dibujo.

5.a Los materiales que el rematante ha de emplear han de ser todos de la mejor calidad á cuyo fin los reconocerá siempre que se crea conveniente el perito que ha formado el proyecto y debe dirigir la obra y si no cumpliese con esta circunstancia quedará obligado á su reposicion con otros.

6.a Es de cuenta del asentista dejar corrientes los almacenes en todas las obras de albañilería, cerrajería, carpintería y demas que necesita hasta quedar enteramente corriente por haberse formado en este concepto el presupuesto mencionado.

7.a Las entonas ó escombros que por consecuencia de las obras, demoliciones ú otro motivo resulten al concluir los reparos, han de ser extraidas por el rematante á los puntos que la autoridad haya designado.

8.a El que sea rematante en la primera subasta ha de quedar obligado á sostener su proposicion en la segunda, y si en esta no se mejorase, en la tercera. Igual compromiso contraerá el que resulte mejor postor, en la segunda con relacion á la última.

9.a Es de cuenta del asentista pagar los derechos de subasta al corredor y los honorarios de formacion del presupuesto; dibujo, direccion, y reconocimiento final de la obra, al maestro de tales.

10. Todas las obras presupuestadas y saca de escombros han de quedar ejecutadas en el preciso término de un mes á contar desde tres dias despues al

que se avise al rematante que puede principiarlas.

11. El pago del remate se verificará por la Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado en una sola vez, y á la vista del certificado que ha de librar el maestro de obras, de quedar estas ejecutadas en su totalidad y con sujecion en un todo al presupuesto, dibujo y condiciones.

12. En el acto de cada subasta afianzará el que resulte mejor postor á la Hacienda á entera satisfaccion del Administrador de contribuciones directas Estadística y fincas del Estado de esta provincia; de lo contrario no tendrá efecto su manda y quedará válida la anterior y mas favorable que se hubiese hecho cumpliendo con aquel requisito.

13. No causará efecto ningún remate sin que se apruebe por la superioridad, cuya circunstancia ó negativa se comunicará oportunamente por la Administración de contribuciones directas, Estadística y fincas del Estado, al asentista. Zaragoza 20 de Setiembre de 1851.—P. A.—José Cabello y Goytia.

Núm. 598.

Administración de contribuciones indirectas de la provincia de Zaragoza.

En los dias 29 del corriente mes y 7 del próximo Octubre, á las doce de la mañana se procederá por la Administración de contribuciones indirectas de esta provincia á la subasta de las especies sujetas al derecho de consumo de los pueblos de Ateca y Alagon con la esclusiva en la venta al por menor. Las personas que quieran interesarse en ellas, podrán presentarse en los dias y hora indicados en los estrados del Gobierno de la misma, advirtiendo que los pliegos de condiciones y cantidades que han de servir de base para dichos arriendos, se hallan de manifiesto en la Escribanía de la Subdelegacion de Rentas, y que iguales subastas tendrán lugar en los referidos pueblos, los dias y hora que quedan enunciados. Zaragoza 19 de Setiembre de 1851.—Manuel Artalejo.

Núm. 599.

D. Manuel Ferrer, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hace saber: Que para pago de acreedores se ha acordado proceder á nueva subasta de las fincas siguientes.

Una casa en la calle Mayor esquina á la del Fierro, señalada con el núm. 15, retasada en 110.709 rs. vn.

Una fabrica de jabon, sita en la calle de Santa Fé, señalada con el núm. 11, y una casita contigua en el 12, retasadas ambas en 59.892 rs.

Y para la tranza se ha señalado el dia 27 del actual y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado sita en la calle de San Gil núm. 81 segunda habitacion, en donde se rematarán á favor del mejor postor. Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1851.—Manuel Ferrer.—Por su mandado, Felis Valle.

Núm. 600

D. Enrique Garcia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad de Zaragoza, encargado interinamente del de el Pilar.

Hago saber: Que en pleito ejecutivo que pende en este Juzgado y oficio del infrascripto Escribano, se manda vender para pago de acreedores las fincas siguientes.

Una viña sita en el término de Mamblas de esta ciudad, de cabida de cinco cahices trece cuartales de tierra, confrontante con posesion de Ramon Vida, camino

de herederos por donde tiene su entrada, con viña de la viuda de Silvestre Morellon, con otra de la viuda de D. Miguel Gorrioz y brazal de herederos, tasada en 12.567 rs.

Un campo en el mismo término, de cabida de seis cahices diez y ocho cuartales, plantado de cerezos con algunas pereras, confrontante con campos de la torre de los Cipreses, con posesion de José Laborda con dos brazales de herederos por donde riega y con viñas de D. Alejandro Alvarez, tasado en 21.257 rs.

Una viña en Miralbueno el viejo, partida llamada la hoya del Judío, de cabida de cinco arrobas de tierra, confrontante con acequia de la Almotilla y monte comun, tasada en 320 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate el dia treinta del corriente mes á las diez de la mañana en la Audiencia del Juzgado calle del Coso núm. 129 cuarto tercero. Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1851.—Enrique Garcia.—Por mandado de su Sria., Juan Soler.

PARTE NO OFICIAL.

El ayuntamiento de Litago, en los dias 21 y 28 del presente mes de Setiembre y 5 de Octubre próximo, á las dos de la tarde de cada uno, procederá al arriendo parcial y en su defecto total de las especies de consumo con la esclusiva al por menor para el año viniente de 1852, con arreglo á los pactos y condiciones que se previenen por la ley y estarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento, los mismos que públicamente se leerán en el acto del arriendo.

Con la competente autorizacion y en cumplimiento de las órdenes vigentes, el Ayuntamiento constitucional de la villa de Malon, sacará á pública subasta el arriendo de las especies sujetas á la contribucion de consumos con la esclusiva de la venta al por menor para el año de 1852, en los dias 21, 28 y 30 del corriente á las diez de la mañana, los que gusten interesarse en el acto se servirán acudir en los espresados dias y hora en que podrán enterarse del pliego de condiciones que estarán de manifiesto, con arreglo á los que se rematarán en el mejor postor.

El Ayuntamiento constitucional de Pozuel de Ariza previa la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia sacará á pública subasta total en los dias 27, 26 y 29 del presente mes y á las dos de la tarde los derechos de consumos, con la esclusiva de la venta al por menor para el año de 1852, con arreglo al pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento del mismo.

La conduta de albeitar á partido cerrado de la villa de Erla con sus agregados de Paulas y Castillo de Santia, que distan media hora el primero y una el segundo se halla vacante, su dotacion consiste en treinta y cuatro cahices y medio de trigo puro y de buena calidad encada un año, los aspirantes á ella dirigen sus solicitudes francas de porte al presidente de esta corporacion hasta el dia veinte y ocho de los corrientes en que se ha de proveerse.

Se vende trigo fiipino para simiente que ha dado cincuenta por uno, y cada anega cincuenta y siete libras de pan de un escelente gusto, en Zaragoza plaza del Mercado casas nuevas junto al choricero tienda de quincalla de Mariano Gonzalez.

Se halla en poder de D. Pascual Senac, de Daroca, un surtido depósito de efectos de Instrucion primaria como son: libros de matrícula y clasificacion, listas de asistencia, esquelas de faltas, premios, cartelones, los cuadernos de lectura de D. Joaquin Avendaño, aprobados por S. M. para testo, algunos de D. José María Florez etc. etc. lo que se anuncia para mayor comodidad de los señores profesores del partido y demas que gusten favorecerle.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.